

Al despacho del Señor Juez las presentes diligencias informándole que la demanda no fue subsanada.
Palmira, febrero 14 de 2023.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

Rad-76-520-31-84-003-2023-00248-00

Palmira, febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el despacho que, dentro del término de traslado del auto inadmisorio la demanda no fue subsanada se impone su rechazo y en consecuencia se

RESUELVE:

1º.-RECHAZAR la presente demanda de Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, y la consecuente DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA MISMA propuesto a través de apoderado judicial por la señora ASTRID LILIANA DORADO CHAMORRO contra CARLOS ALBERTO PADILLA RAMIREZ.

2º.-ENTREGUENSE al actor los anexos respectivos sin necesidad de desglose.

3º. CUMPLIDO con lo anterior previa cancelación de la radicación, archívense las diligencias. Remítase a la oficina de reparto el escrito de compensación respectivo.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b5b455489f25d8fc4003ee1eeecbc9c4783de7c2a2d9d930705204e9c9f7f1**

Documento generado en 14/02/2024 04:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>